

Xornada técnica

O xénero na prevención de riscos laborais: integración no sector primario

NIEVES LORENZO ESPESO

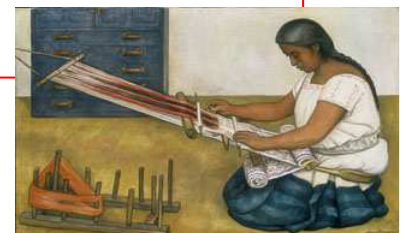
Médica especialista en medicina del traballo

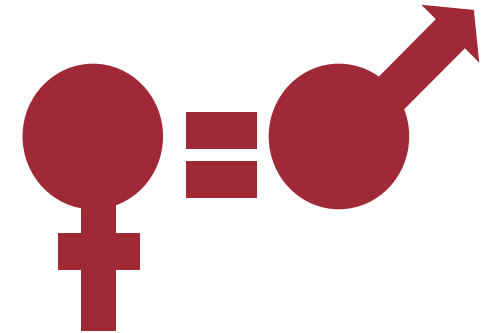
CENTRO DE SEGURIDADE E SAUDE LABORAL DE OURENSE
31-05-2012

AGENCIA EUROPEA PARA LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

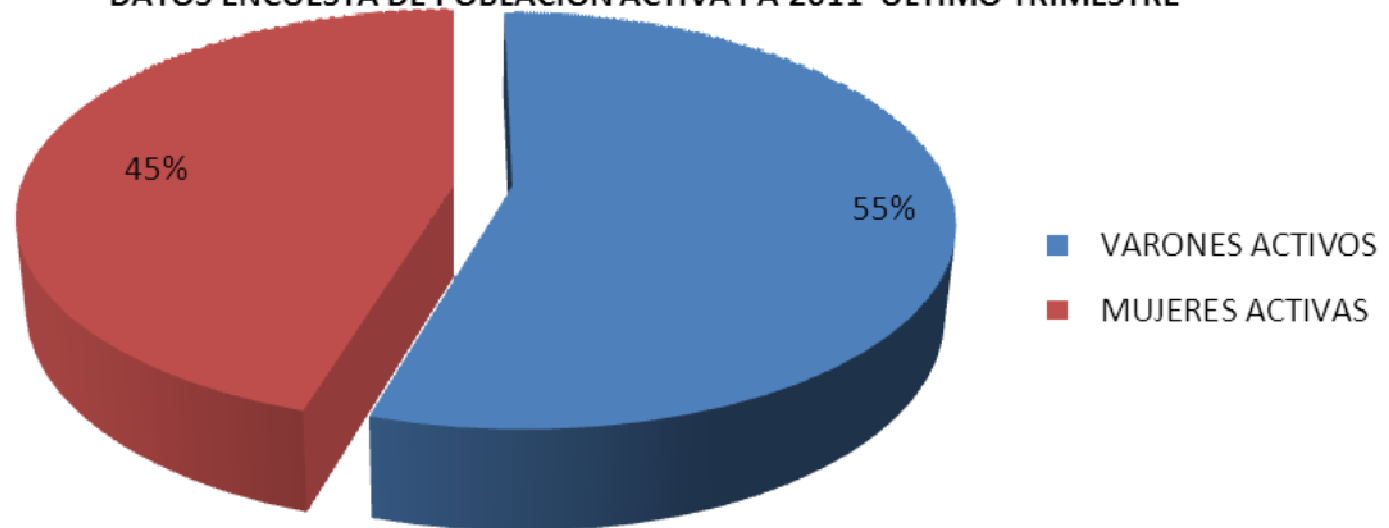
Las cuestiones de género en relación con la seguridad y la salud en el trabajo

- Se han infravalorado y descuidado los riesgos laborales para la seguridad y la salud de las mujeres en comparación con la de los hombres.
- Las medidas en pro de la igualdad en el empleo deberían incluir la SST.
- Las intervenciones sensibles al género deberán adoptar un **enfoque participativo**, en el que tomen parte los trabajadores afectados y basado en un examen de las situaciones reales de trabajo



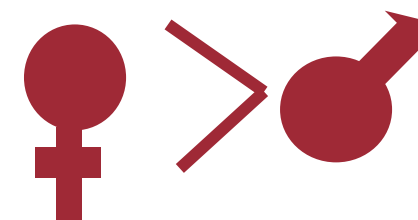


DATOS ENCUESTA DE POBLACIÓN ACTIVA PA 2011 -ÚLTIMO TRIMESTRE

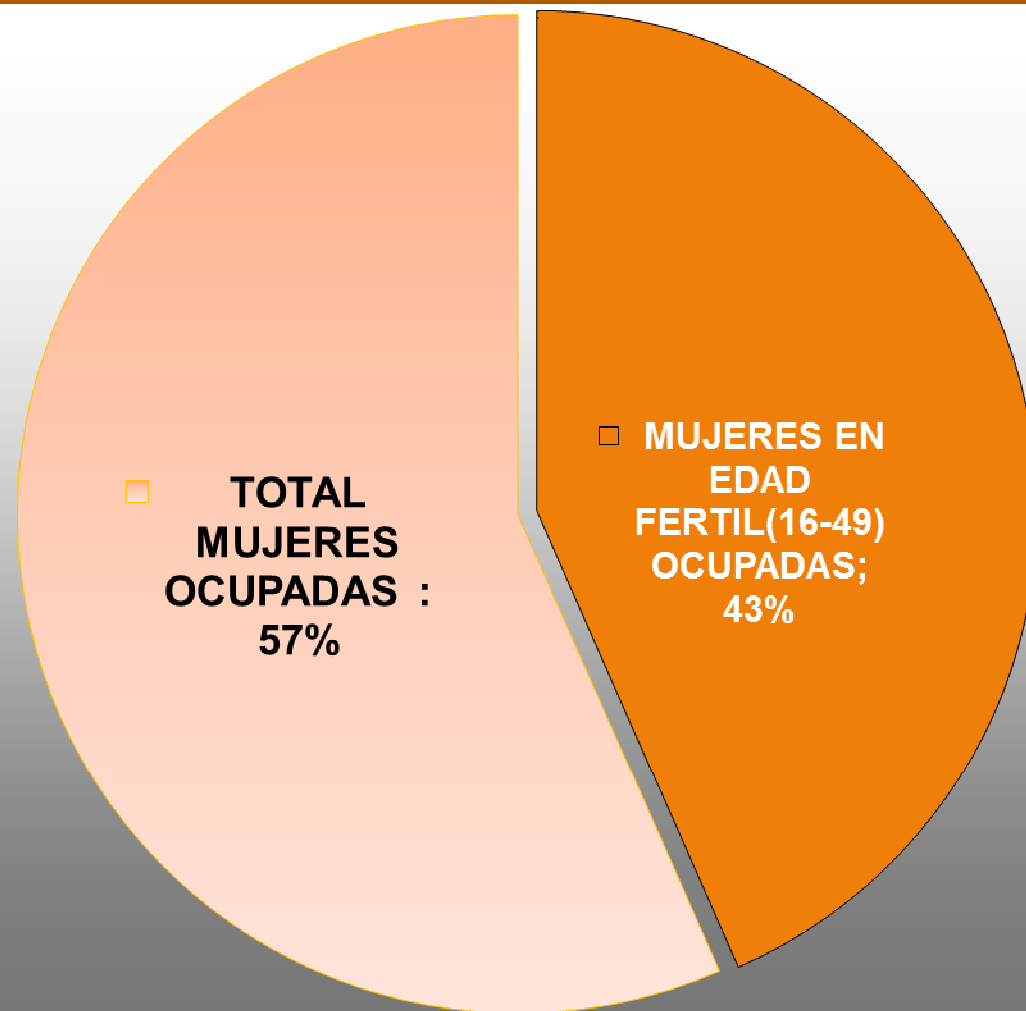




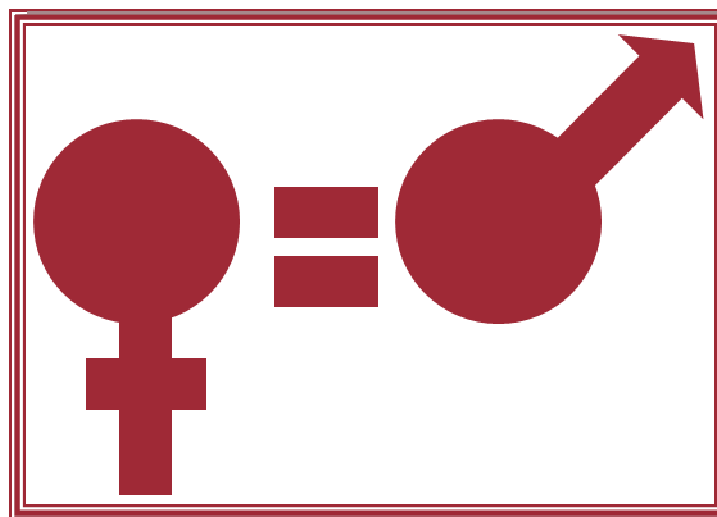
	Ambos sexos Valor absoluto 2011T II	Varones Valor absoluto 2011T II	Mujeres Valor absoluto 2011T II
TOTAL	18.303,00	10.066,80	8.236,20
A Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca	741,2	544,9	196,3
B Industrias extractivas	42,6	39,6	3,1
C Industria manufacturera	2.324,10	1.747,90	576,2
D Suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado	82,1	66,1	16
E Suministro de agua, actividades de saneamiento, gestión de residuos y descontaminación	128,9	107,5	21,4
F Construcción	1.430,20	1.329,60	100,7
G Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos de motor y motocicletas	2.932,70	1.459,20	1.473,50
H Transporte y almacenamiento	878,6	710,7	167,9
I Hostelería	1.435,70	649,3	786,3
J Información y comunicaciones	515,1	350,9	164,2
K Actividades financieras y de seguros	460,5	240,5	220
L Actividades inmobiliarias	96,8	45,6	51,2
M Actividades profesionales, científicas y técnicas	825,5	423,5	402
N Actividades administrativas y servicios auxiliares	919,4	395,1	524,3
O Administración Pública y defensa; Seguridad social obligatoria	1.442,00	831,8	610,2
P Educación	1.199,00	410,1	788,9
Q Actividades sanitarias y de servicios sociales	1.413,90	315,3	1.098,60
R Actividades artísticas, recreativas y de entretenimiento	319,6	198,2	121,4
S Otros servicios	381	132,9	248,1
T Actividades de los hogares como empleadores de personal doméstico y como productores de bienes y servicios para uso propio	729,6	65,3	664,3
U Actividades de organizaciones y organismos extraterritoriales	4,6	2,8	1,8



MUJERES EN EDAD FÉRTIL(16-49)/MUJERES OCUPADAS



MARCO NORMATIVO EN CUESTIONES DE GÉNERO

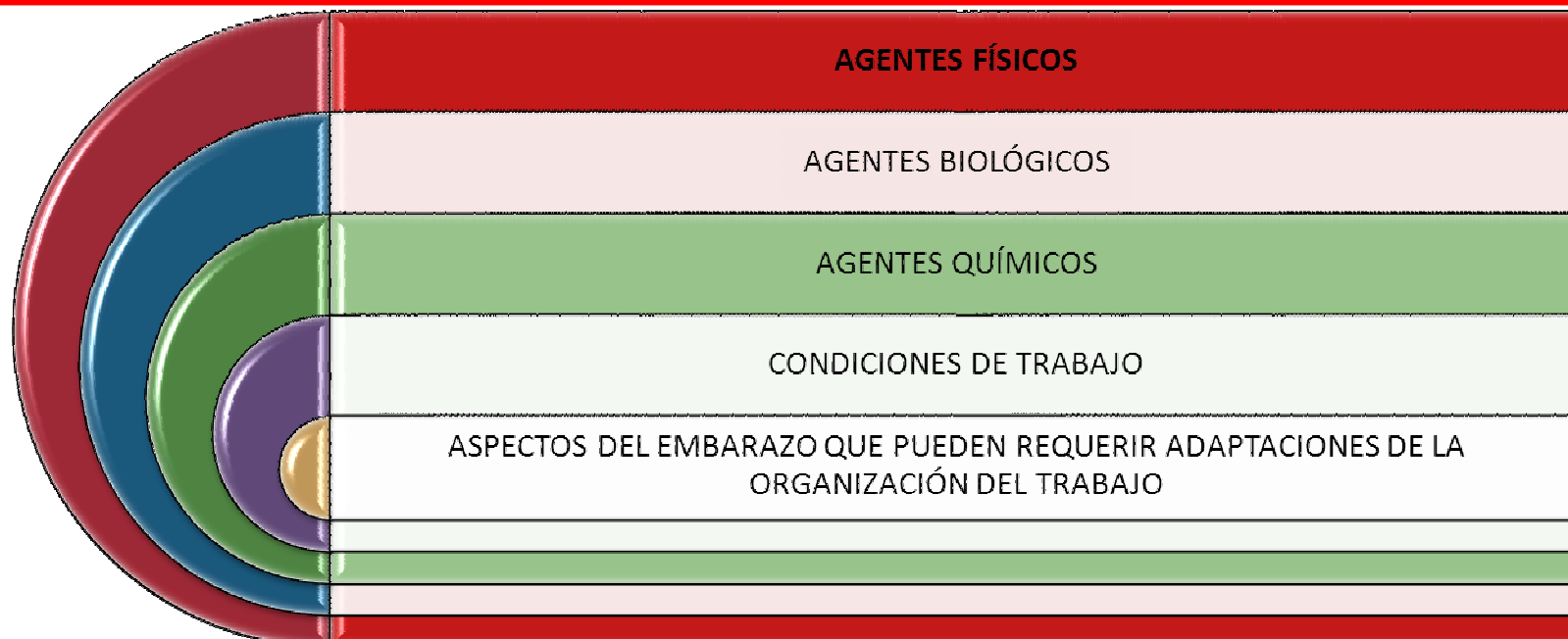


Nueva Estrategia Comunitaria de Salud y Seguridad en el Trabajo (2007-2012).

- Esta estrategia parte de la idea de que las desigualdades pueden afectar a la salud y la seguridad de las mujeres en el trabajo e influir en su productividad.
- Por eso, la Unión Europea plantea que, si se quiere mejorar la aptitud para la ocupación y la calidad de la vida profesional, *es necesario progresar en el ámbito de la igualdad de género y tener más en cuenta los aspectos de salud y seguridad específicos de las mujeres.*

Directiva 92/85/CEE del Consejo

- ❑ Relativa a la aplicación de **medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud en el trabajo de la trabajadora embarazada, que haya dado a luz o en período de lactancia**, estableció, en el ámbito comunitario, una serie de disposiciones cuyo objetivo era la **protección de este colectivo de trabajadoras especialmente sensibles a determinados riesgos**
- ❑ Indica las directrices para la evaluación de los **agentes químicos, físicos y biológicos**, así como los **procedimientos industriales** considerados como peligrosos para la salud o la seguridad de la trabajadora embarazada, que haya dado a luz o en período de lactancia (Directiva 92/85/CEE del Consejo)



Constitución Española

- **Art.40:** “Los poderes públicos velarán por la seguridad e higiene en el trabajo...”

- - **Art. 43:**

1. Se reconoce el derecho a la protección de la salud
2. Compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios.

Ley General de Sanidad 25/I 986.

Capítulo IV dedicado a la salud laboral.

Se vigilarán las condiciones de trabajo y ambientales que puedan resultar nocivas o insalubres durante los períodos de embarazo y lactancia de la mujer trabajadora, acomodando su actividad laboral, si fuese necesario, a un trabajo compatible durante los períodos referidos



Artículo 16: Plan de prevención de riesgos laborales, evaluación de los riesgos y planificación de la actividad preventiva

- El empresario deberá realizar una **evaluación inicial de los riesgos** para la seguridad y salud de los trabajadores, teniendo en cuenta, con carácter general:

La naturaleza de la actividad

Las características de los puestos de trabajo existentes

Las características de los trabajadores que deban desempeñarlos

Art 26 de la LPRL

Incorpora al ordenamiento jurídico español,
el contenido de la Directiva 92/85/CEE de 19
de octubre de 1992



Ha sido modificado por:

La Ley 39/1999 para promover la
conciliación de la vida familiar y
laboral de las personas trabajadoras

Ley orgánica 3/2007 de 22 de marzo ,
para la igualdad efectiva de hombres y
mujeres

LEY 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

BOE núm. 269, de 10 de noviembre BOE nº 269 10/11/1995

Artículo 26: Protección de la maternidad

- La evaluación de los riesgos a que se refiere el artículo 16 de la presente Ley deberá comprender.
 - la naturaleza,
 - el grado
 - la duración de la exposición de las trabajadoras en situación de **embarazo o parto reciente** a agentes, o procedimientos o condiciones de trabajo que **puedan influir negativamente** en la salud de las trabajadoras o del feto, en cualquier **actividad susceptible** de presentar un **riesgo específico**.

Si los resultados revelan un riesgo para SST o repercusión sobre el embarazo y la lactancia



■ *el empresario adoptará las medidas necesarias para evitar la exposición a dicho riesgo, a través de una adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo de la trabajadora afectada.*



**Cuando resulte necesario:
la no realización de trabajo nocturno o de trabajo a turnos. Modificado por Ley
Orgánica 3/2007**

LEY 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. BOE núm. 269, de 10 de noviembre BOE nº 269 10/11/1995

Artículo 26: Protección de la maternidad

✿ No es posible la adaptación de las condiciones o el tiempo de trabajo no resultase posible, o las condiciones de un puesto de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la trabajadora embarazada o del feto, y *así lo certifiquen los Servicios Médicos del Instituto Nacional de la Seguridad Social o de las Mutuas, con el informe del médico* del Servicio Nacional de Salud que asista facultativamente a la trabajadora,

Deberá desempeñar un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado.

El empresario deberá determinar, previa consulta con los representantes de los trabajadores, **la relación de los puestos de trabajo exentos de riesgos a estos efectos.**

LEY 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

BOE núm. 269, de 10 de noviembre BOE nº 269 10/11/1995

Artículo 26: Protección de la maternidad

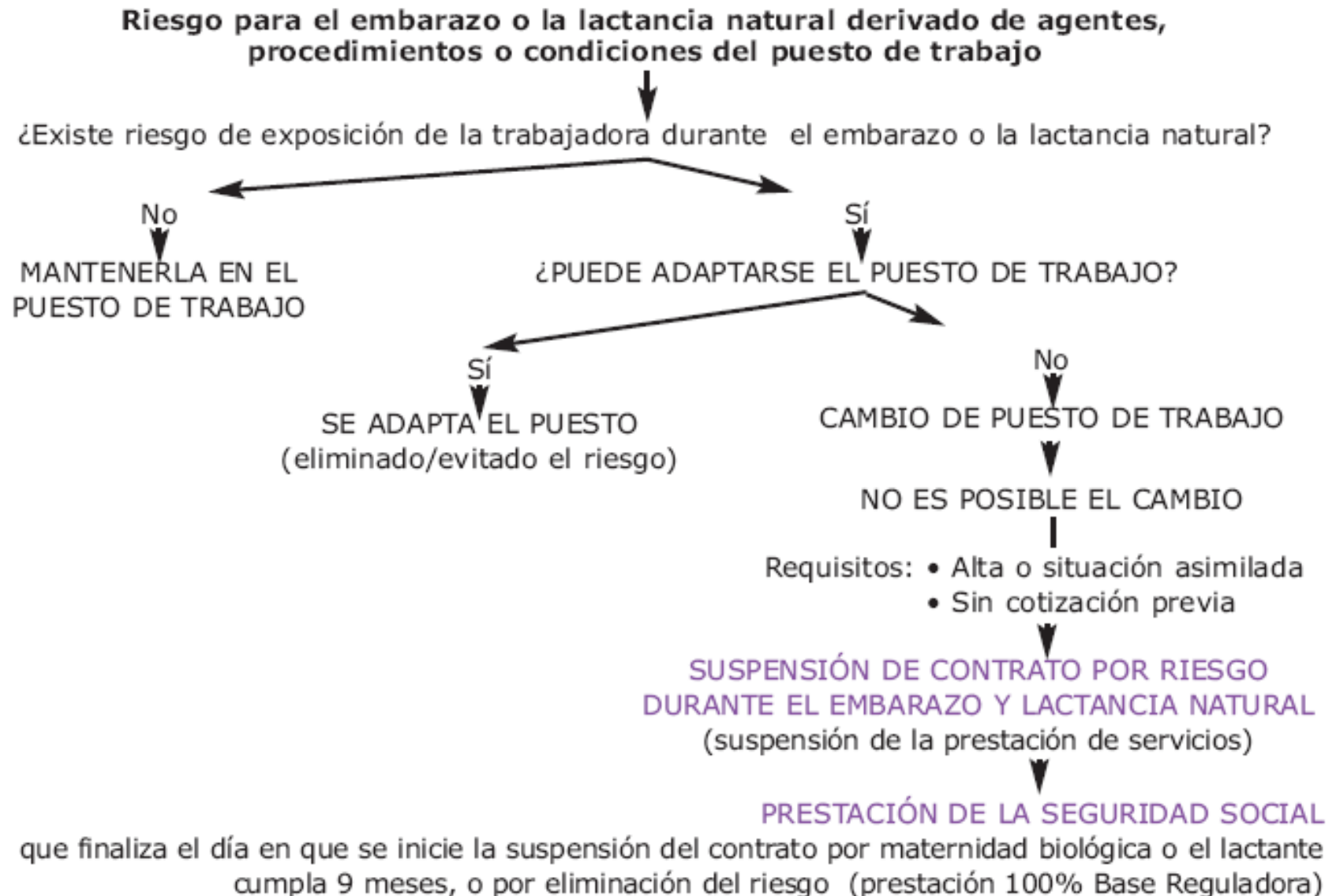
- Si dicho **cambio de puesto no** resultara técnica u objetivamente posible, o **no** pueda razonablemente exigirse por motivos justificados,



- podrá declararse el paso de la trabajadora afectada a la situación de suspensión del contrato por riesgo durante el embarazo, contemplada en el artículo 45.1.d) del Estatuto de los Trabajadores, durante el período necesario para la protección de su seguridad o de su salud y mientras persista la imposibilidad de reincorporarse a su puesto anterior o a otro puesto compatible con su estado.
Modificado por Ley Orgánica 3/2007.

- Nota:
 - También de aplicación durante el **período de lactancia natural**
 - **Permitir las ausencias del trabajo para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto**, conforme a los permisos retribuidos del artículo 37 del ET.

Esquema general de la gestión preventiva de la suspensión de la prestación de servicios (contrato de trabajo) por riesgo durante el embarazo y la lactancia natural



RD 39/1997

REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN

Real Decreto 298/2009, de 6 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, en relación con la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud en el trabajo de la trabajadora embarazada, que haya dado a luz o en período de lactancia se incorporan al derecho español los anexos I y II de la Directiva 92/85/CEE del Consejo, de 19 de octubre de 1992,

Real decreto REAL DECRETO 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

BOE nº 27 31-0-1997

- **Artículo 4: Contenido general de la evaluación**

- “En particular, a efectos de lo dispuesto sobre la evaluación de riesgos en el artículo 26.1 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, **el anexo VII** de este real  de

ANEXO VII

Lista no exhaustiva de agentes, procedimientos y condiciones de trabajo que *pueden* influir negativamente en la salud de las trabajadoras embarazadas o en período de lactancia natural, del feto o del niño durante el período de lactancia natural

- A. Agentes
- B. Procedimientos



Agentes físicos

- Cuando se considere que puedan implicar lesiones fetales o provocar un desprendimiento de la placenta, en particular:
 - **Choques, vibraciones o movimientos.**
 - **Manipulación manual de cargas pesadas que supongan riesgos, en particular dorsolumbares.**
 - **Ruido.**
 - **Radiaciones no ionizantes.**
 - **Frío y calor extremos.**
 - **Movimientos y posturas, desplazamientos**, tanto en el interior como en el exterior del centro de trabajo, **fatiga mental y física y otras cargas físicas** vinculadas a la actividad de la trabajadora embarazada, que haya dado a luz o en período de lactancia.

Agentes biológicos

- Agentes biológicos de los grupos de riesgo 2, 3 y 4, según la clasificación de los agentes biológicos establecida en el Real Decreto 664/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo

Tabla 1. Grupos de riesgo de los agentes biológicos			
Agentes biológico del grupo de riesgo	Riesgo Infeccioso	Riesgo de propagación a la colectividad	Profilaxis o tratamiento eficaz
1	Poco probable que cause enfermedad	No	Innecesario
2	Pueden causar una enfermedad y constituir un peligro para los trabajadores	Poco Probable	Posible generalmente
3	Puede provocar una enfermedad grave y constituir un serio peligro para los trabajadores	Probable	Posible generalmente
4	Provocan una enfermedad grave y constituyen un serio peligro para los trabajadores	Elevado	No conocido en la actualidad

Agentes químicos

- **Fabricación de auramina.**
- **Trabajos que supongan exposición a los hidrocarburos aromáticos policíclicos presentes en el hollín, el alquitrán o la brea de hulla.**
- **Trabajos que supongan exposiciones al polvo, al humo o a las nieblas producidas durante la calcinación y el afinado eléctrico de las matas de níquel.**
- **Procedimiento con ácido fuerte en la fabricación de alcohol isopropílico.**
- **Trabajos que supongan exposición a polvo de maderas duras.**
- **Benceno**
- **Cloruro de vinilo monómero**
- **Polvo de maderas duras**

B. Procedimientos.

- Procedimientos industriales que figuran en el anexo I del Real Decreto 665/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a **agentes cancerígenos** durante el trabajo

ANEXO I

Lista de sustancias, preparados y procedimientos

1. Fabricación de auramina.
2. Trabajos que supongan exposición a los hidrocarburos aromáticos policíclicos presentes en el hollín, el alquitrán o la brea de hulla.
3. Trabajos que supongan exposición al polvo, al humo o a las nieblas producidas durante la calcinación y el afinado eléctrico de las matas de níquel.
4. Procedimiento con ácido fuerte en la fabricación de alcohol isopropílico

ANEXO VIII

Lista no exhaustiva de agentes y condiciones de trabajo a los cuales de
exposición por parte de trabajadoras embarazadas o en período de lactancia natural

PROHIBICIÓN

A. Trabajadoras embarazadas

Agentes.

a) Agentes físicos:

- Radiaciones ionizantes.
- Trabajos en atmósferas de sobrepresión elevada, por ejemplo, en locales a presión, submarinismo.

b) Agentes biológicos: Salvo si existen pruebas de que la trabajadora embarazada está suficientemente protegida contra estos agentes por su estado de inmunización.

- Toxoplasma.
- Virus de la rubeola.

c) Agentes químicos:

Condiciones de trabajo.—Trabajos de minería subterráneos

Trabajadoras en período de lactancia

- **1. Agentes químicos:**

- Las **sustancias etiquetadas R 64**, por el Reglamento sobre clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas, aprobado por el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo
- O **H362** por el Reglamento (CE) n.º 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas.
- **Las sustancias cancerígenas y mutágenas incluidas en la tabla 2** relacionadas en el “Documento sobre límites de exposición profesional para agentes químicos en España” publicado por el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo **para las que no haya valor límite de exposición asignado, conforme a la tabla III del citado documento.**
- **Plomo y derivados**, en la medida en que estos agentes sean susceptibles de ser absorbidos por el organismo humano.

- **2. Condiciones de trabajo:** trabajos de minería subterráneos



FRASES H que figuran en anexos VII y VIII del RD 298/2009 y Reglamento CLP

- **R60 (puede perjudicar la fertilidad)**
- **R61 (riesgo durante el embarazo de efectos adversos para el feto)**
- **R62 (posible riesgo de perjudicar la fertilidad)**
- **R63 (posible riesgo durante el embarazo de efectos adversos para el feto)**
- **R64 (puede perjudicar a los niños alimentados con leche materna)**
- **R46 (puede causar alteraciones genéticas hereditarias)**
- **R40 (posible riesgo de efectos irreversibles)**
- **R45 (pueden causar cáncer)**
- **R49 (puede causar cáncer por inhalación)**
- **H361d (posible riesgo durante el embarazo de efectos adversos para el feto)**
- **H361fd (posible efecto de perjudicar la fertilidad y posibles efectos sobre el feto)**
- **H361f (posible riesgo de perjudicar la fertilidad)**
- **H341 (posibles efectos irreversibles)**
- **H350i (posibilidad de causar cáncer por inhalación)**
- **H340 (puede causar alteraciones genéticas hereditarias)**
- **H350 (puede causar cáncer)**
- **H360F (puede perjudicar la fertilidad)**
- **H360D (puede dañar al feto)**
- **H360FD (puede perjudicar la fertilidad y puede dañar al feto)**
- **H360Fd (puede perjudicar la fertilidad y se sospecha que daña al feto)**
- **H360Df (puede dañar al feto y se sospecha que puede dañar la fertilidad)**
- **H362 (puede perjudicar a los niños alimentados con leche materna)**

Disposición adicional única

En el plazo de **tres años** de la entrada en vigor de este real decreto



el **Ministerio de Trabajo** evaluará el funcionamiento de las disposiciones contenidas en el artículo único



con objeto de **valorar la necesidad** de actualizar o modificar los agentes , sustancias o prodecimientos de trabajo contemplados en los anexos VII y VIII, así como incorporar las modificaciones que puedan producirse en la normativa comunitaria sobre la materia



LEY ORGÁNICA 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres

BOE n. 71 23/03/2007



LEY ORGÁNICA 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Modificaciones de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

- ART 5:
 - «4. Las Administraciones públicas promoverán la efectividad del principio de igualdad entre mujeres y hombres, considerando las **variables relacionadas con el sexo** tanto en los **sistemas de recogida y tratamiento de datos como en el estudio e investigación generales** en materia de prevención de riesgos laborales, **con el objetivo de detectar y prevenir posibles situaciones en las que los daños derivados del trabajo puedan aparecer vinculados con el sexo de los trabajadores.**»

LEY ORGÁNICA 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres

- **Artículo 8. Discriminación.** Constituye discriminación toda distinción, exclusión o limitación basada en el sexo que perjudique a mujeres o hombres.

- **Artículo 13. Prueba.**
 - 1. De acuerdo con las Leyes procesales, en aquellos procedimientos en los que las alegaciones de la parte actora se fundamenten en actuaciones discriminatorias, por razón de sexo, **corresponderá a la persona demandada probar la ausencia de discriminación** en las medidas adoptadas y su proporcionalidad.

- .No será de aplicación a los procesos penales.
- Se garantizará la igualdad de trato y de oportunidades entre **hombres** e **mujeres** en todos los ámbitos de la vida pública y privada, de la política de salud, en el empleo y en los servicios de atención a la ciudadanía, evitando que por sus diferencias biológicas o por los estereotipos sociales asociados, se produzcan discriminaciones directas o indirectas, explícitas o implícitas, y otros.

- Considerando , **la protección, promoción y mejora de la salud laboral,** del acoso sexual y el acoso por razón de sexo.

- **Artículo 43. Promoción de la igualdad en la negociación colectiva.**

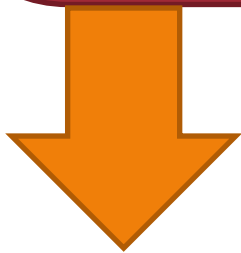
Disposición adicional decimotercera.

Modificaciones de la Ley de Procedimiento Laboral

Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto,

- **Son infracciones muy graves:**
 - I. No observar las normas específicas en materia de protección de la seguridad y la salud de las trabajadoras durante los períodos de embarazo y lactancia.

Real Decreto 295/2009, de 6 de marzo, por el que se regulan las prestaciones económicas del sistema de la Seguridad Social por maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural



Prestación económica.



La prestación económica por riesgo durante el embarazo consistirá en un subsidio equivalente al 100 por 100 de la base reguladora correspondiente.



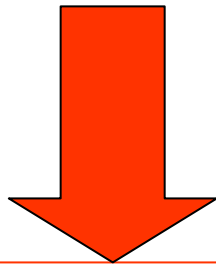
**Lei 2/2007, do 28 de marzo, do traballo
en igualdade das mulleres de Galicia.
Publicada el 13/04/07
Entrada en vigor al día seguinte de su
publicación**

- **Art 39. Integración de la igualdad en la política preventiva**

Medidas dentro del ámbito autonómico:

- ♀ **El estudio multidisciplinar de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que, por los estudios estadísticos, se manifiestan de manera exclusiva o significativamente predominante sobre uno solo de los sexos, con la finalidad de detectar y prevenir sus causas.**
- ♀ **Datos desglosados por sexo**
- ♀ **La investigación de la influencia de la diferente situación de las mujeres y los hombres en la unidad de convivencia o familia y en la sociedad en la aparición de enfermedades profesionales o en la causa de accidentes de trabajo, y, en especial, valorando la influencia de la violencia de género y de la carga global de trabajo doméstico, comunitario y laboral de las mujeres.**

Lei 14/2007, do 30 de outubro, pola que se crea e regula o Instituto Galego de Seguridade e Saúde Laboral



- Promover a efectividade do principio de igualdade entre homes e mulleres, considerando as variables relacionadas co sexo na estatística, o estudo e a investigación dos riscos laborais, co obxecto de detectar e de previr as posibles situacións nas que os danos derivados do traballo poidan aparecer vinculados co sexo das persoas traballadoras.
- Estudar e vixiar as condicións de traballo que poidan resultar nocivas ou insalubres durante os períodos de embarazo e lactación da muller traballadora, para acomodar no caso necesario a súa actividade laboral a un traballo compatible durante os períodos referidos.

Actividades de medicina del trabajo

Orden TIN/2504/2010, de 20 de septiembre, por la que se desarrolla el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero.

- Reconocimiento médico inicial.
- Reconocimientos periódicos.
- Reconocimiento tras ausencia prolongada.
- Reconocimiento tras asignación nuevas tareas.
- **Valoración de trabajadoras embarazadas o en lactancia.**
- **Valoración de trabajadores especialmente sensibles.**
- Nº de protocolos específicos aplicados.
- Estudio epidemiológico a partir de los resultados de vigilancia de la salud.
- Investigación de daños para la salud en relación a estudio de riesgos laborales.
- Estudios de vigilancia diseñados ad hoc.
- Programas de promoción de la salud.
- Otras:
 - Planificación de la Vigilancia individual de la salud.
 - Planificación de la Vigilancia colectiva de la salud.
 - Seguimiento de las actividades sanitarias planificadas.

La PRL y el género

- En la actualidad existe la **percepción sesgada** de que los hombres están más expuestos a los riesgos laborales y que las mujeres llevan a cabo trabajos que son más “seguros”.
 - Esto es debido a que la seguridad y la salud laboral se suelen focalizar en los accidentes de trabajo.
- Las **mujeres** están expuestas a otros riesgos, como los **psicosociales y ergonómicos** así como **ciertos riesgos higiénicos**.

LA SEGREGACIÓN OCUPACIONAL POR SEXO

- Es una de las razones principales que explica la alta frecuencia de patologías músculo-esqueléticas y que comporta una elevada exposición a riesgos ergonómicos:
 - Ya sea por **el tipo de tareas** que llevan a cabo
 - O por el **diseño de los lugares y de las herramientas de trabajo** que a menudo no se adaptan suficientemente a ellas o
 - porque muchas están expuestas a **cargas físicas importantes** durante gran parte de su vida laboral.
- Además, las peores condiciones de trabajo de las mujeres ocupadas se manifiestan con una **mayor exposición a los riesgos psicosociales**.

Desigualdades de genero en el mercado de trabajo

- Sitúan a las mujeres en una posición de mayor precariedad laboral:
 - son causadas principalmente por el **sistema sexo-género**, que atribuye a las personas unas cualidades y unas habilidades diferentes según el sexo de la persona (estereotipos de género) y
 - por la **división sexual del trabajo**:
 - que ha asignado a las mujeres la responsabilidad del trabajo doméstico y de cuidado, necesario en la sociedad, y
 - a los hombres, el trabajo productivo y remunerado, vinculado al mercado de trabajo, haciéndoles responsables del sostén económico familiar.

La PRL y el género

- **Incorporar la perspectiva de género** en este ámbito significa:
 - poner el mismo nivel de atención, de preocupación y de recursos en los diferentes tipos de riesgos que causan daños a la salud.
- Un elemento fundamental para la incorporación de la perspectiva de género en la seguridad y la salud laboral es tener en cuenta que :
 - hay **desigualdades importantes en las condiciones laborales y de trabajo de mujeres y hombres**, que consecuentemente comportan desigualdades en la exposición a los riesgos laborales.

PRESTACIONES



A partir de 24-03-07 la prestación correspondiente a la situación de riesgo durante el embarazo tendrá la naturaleza de prestación derivada de contingencias profesionales

The screenshot displays a web browser window with the address bar showing http://www.seg-social.es/Internet_1/Trabajadores/PrestacionesPensionI0935/Riesg.... The browser's address bar also shows the page title "Seguridad Social:Tr...". The browser's menu bar includes "Archivo", "Edición", "Ver", "Favoritos", "Herramientas", and "Ayuda". The browser's status bar shows the date and time "28/05/2012" and "19:34".

The website content includes the Spanish flag and the text "GOBIERNO DE ESPAÑA" and "MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL". The main navigation bar includes "Conócenos", "Normativa", "Información Económico Financiera", "Estadísticas, Presupuestos y Estudios", "Trabajadores", "Pensionistas", and "Empresarios". The "Trabajadores" section is active, showing a sub-menu with "Afiliación", "Cotización / Recaudación de Trabajadores", "Prestaciones / Pensiones de Trabajadores", and "Trabajadores del mar".

The main content area is titled "Trabajadores" and features a banner image of four people. Below the banner, the text "Estás en: Inicio » Trabajadores » Prestaciones / Pensiones de Trabajadores » Riesgo durante el embarazo" is displayed. The section is titled "Riesgo durante el embarazo" and includes a link to "Trámites y Gestiones" for a simplified version. The text describes the economic benefit for pregnant workers and mentions the date 24-03-07. A sidebar on the right titled "SEDE ELECTRÓNICA" lists "Información Relacionada" including "Certificados digitales", "Formularios y modelos", "Internacional", "Tarjeta Sanitaria Europea", and "Trámites y gestiones".

The footer of the website includes "Enlaces", "Sugerencias y quejas", "Consultas", and "FAQ". The copyright notice states "Copyright © Seguridad Social 1995. Todos los derechos reservados. Aviso Legal." The browser's status bar shows the date and time "28/05/2012" and "19:34".

http://www.seg-social.es/Internet_1/Trabajadores/PrestacionesPensionI0935/Riesg...
[social.es/Internet_1/Trabajadores/PrestacionesPensionI0935/Riesg...](http://www.seg-social.es/Internet_1/Trabajadores/PrestacionesPensionI0935/Riesg...)
[oduranteelembaI0956/index.htm](http://www.seg-social.es/Internet_1/Trabajadores/PrestacionesPensionI0935/Riesg...)

Procedimiento para la solicitud de prestación económica por riesgo durante el embarazo y la lactancia natural

Trabajadora embarazada en cuyo puesto de trabajo exista riesgo para el embarazo y/o lactancia natural derivado de agentes, procedimientos o condiciones de trabajo y no haya sido posible ni la adaptación ni el cambio de puesto de trabajo

- Presenta **solicitud en la Mutua** mediante modelo impreso normalizado, acompañada de:
- Declaración de la empresa, mediante informe del Servicio de Prevención que hace la vigilancia de la salud, o propia en el caso de autónomas, sobre inexistencia de puesto de riesgo.
 - Informe del médico del Servicio Público de Salud.
 - Certificado acreditativo de embarazo y riesgo de la Mutua que cubra la IT por contingencias profesionales.
 - En caso de ser autónoma: Declaración de la situación de la actividad

30 días

la Inspección de Trabajo y SS

Resolución del Director Provincial del INSS

Reconocimiento de la prestación económica
(100% Base Reguladora)

No reconocimiento de la prestación económica

Plazo 30 días

Reclamación previa al INSS

DATOS



FUENTE: AMAT

RIESGO DURANTE EL EMBARAZO Y LA LACTANCIA NATURAL

PERIODO 01/01/2008 A 31/12/2010

RIESGO DURANTE EL EMBARAZO

	Número de procesos de riesgo durante el embarazo reconocidos	Importe total de las prestaciones abonadas por procesos de riesgo durante el embarazo
01/01/2008 - 31/12/2008	33.996	158.937.826 €
01/01/2009 - 31/12/2009	43.428	199.955.658 €
01/01/2010 - 31/12/2010	51.086	240.454.294 €

RIESGO DURANTE LA LACTANCIA NATURAL

	Número de procesos de riesgo durante la lactancia reconocidos	Importe total de las prestaciones abonadas por procesos de riesgo durante la lactancia
01/01/2008 - 31/12/2008	989	6.781.768 €
01/01/2009 - 31/12/2009	1.259	8.231.611 €
01/01/2010 - 31/12/2010	1.838	8.534.023 €

COMISIÓN PERMANENTE DE CARÁCTER ASESOR NOS ASPECTOS RELACIONADOS COA INTEGRACIÓN DA IGUALDADE NAS POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DE RISCOS LABORAIS

**Resolución de 14 de octubre de 2010 por la que se crea de la Comisión
para la integración de la igualdad y se nombran sus miembros.**



GRACIAS POR SU ATENCIÓN